



RAD: 2020-00099 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE MISAEL AVILA BARRIOS CONTRA E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el traslado ordenado mediante acta de fechase encuentra vencido y solamente, presentó excusa el apoderado judicial de la parte demandante, el cual aparece a folios 31 a 33 del cuaderno principal. Sírvase proveer.

Candelaria, agosto 17 de 2021

Atentamente,,

**LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,
AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que ni el señor MISAEL ÁVILA BARRIOS como parte demandante, ni el Representante Legal de la E.S.E. Hospital de Candelaria como parte demandada justificaron su inasistencia a la audiencia inicial dentro del término dispuesto por el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. se declarará terminado el proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. que dice:

“...Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Por su parte este despacho aceptará la excusa del apoderado de la parte demandada por haber sido presentada a tiempo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. por cuanto ninguna de las parte concurrió la audiencia inicial y no justificaron su inasistencia.



2. Aceptar la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada por su inasistencia a la audiencia inicial.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
4. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Candelaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ebba6b6a60a658e2b5150926c6422b3a4fb3d69417372f2cc01c1d63613
16d5**

Documento generado en 18/08/2021 05:37:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**